



RESOLUCION-DE-MP- 157 -2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de “**RECONSIDERACION DE AREA DE PROTECCION EN EL PLAN DE MANEJO No. BP-YO-1803-001-2010, OLOMAN.**”, del sitio denominado Oloman, jurisdicción del Municipio El Negrito, Departamento de Yoro, presentada por el abogado **RENE FIALLOS RIVERA**, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor **GERARDO BENDAÑA DIAZ**.

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de “**RECONSIDERACION DE AREA DE PROTECCION EN EL PLAN DE MANEJO No. BP-YO-1803-001-2010,**”, del sitio denominado Oloman, jurisdicción del Municipio El Negrito, Departamento de Yoro, presentada por el abogado **RENE FIALLOS RIVERA**, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor **GERARDO BENDAÑA DIAZ** argumentando que dicho cambio se debe a que se realizó inspección al área donde se ejecutaría el segundo plan operativo, se verificó que existe una quebrada temporal u hondonada la cual en época de verano se seca, y de acuerdo al plan de manejo se le brindó una protección de más de doscientos metros, a ambos lados; y tomando como base la nueva ley forestal Decreto 97/2008, Artículo No. 123 y de acuerdo a las nuevas normas Telica, la distancia dejada deberá ser un máximo de 50 Mts. de acuerdo a la pendiente, por lo que debido a esta situación no se le podrá dar manejo a unas seis hectáreas de bosque maduro y las cuales técnicamente si pueden ser aprovechadas.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente en mención Informe Técnico, emitido por la Región Forestal de Yoro en fecha 27 de abril del año 2011, en el cual se recomienda excluir un área de aproximadamente 8.00 hectáreas, del área de los 250 Mts de radio, ubicada al otro lado del parte agua o filo, ya que esta área no drena al nacimiento y no incide de manera negativa en la calidad del agua de la microcuenca.

CONSIDERANDO: El Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió un dictamen técnico en fecha 4 de junio de 2011, donde ratifica que es técnicamente factible la exclusión de las ocho hectáreas ya que están fuera del drenaje del nacimiento de la quebrada.

CONSIDERANDO: Que la intención del legislador ha sido, la de proteger todas aquellas áreas adyacentes a los cursos de agua en virtud de ser un elemento esencial para la mayoría de las



Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



formas de vida conocidas, y aunque técnicamente se señale que "se recomienda excluir un área de aproximadamente 8.00 hectáreas, del área de los 250 mts de radio." Tal recomendación no puede alterar ni modificar la norma legal, ya que un curso de agua no puede individualizarse como si se tratara de segmentos independientes y no como en efecto lo es, un solo conjunto, por tanto al no permitir la norma excepciones, los límites impuestos en la misma no pueden ser alterados ni modificados .

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 14, 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo 009-2010.

RESUELVE

1) Tomando en consideración lo anteriormente relacionado, y lo recomendado por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve que se declare **SIN LUGAR** la Solicitud de **CAMBIO MAYOR EN EL PLAN DE MANEJO No. BP-YO-1803-001-2010 CON RESPECTO AL AREA DE PROTECCION DE UNA QUEBRADA**, del plan de manejo en mención, del sitio denominado Oloman, jurisdicción del Municipio El Negrito, Departamento de Yoro, presentada por el abogado **RENE FIALLOS RIVERA**, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor **GERARDO BENDAÑA DIAZ**. - NOTIFIQUESE

Jose Tadeo
DIRECCIÓN EJECUTIVA

ICF

Martha
SECRETARIA GENERAL



ASG-ICF-120-2011/JAC/MGT/jac.

Los bosques, para las personas



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011